

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De
Sincelejo-Sucre

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-000443-00

Demandante: BANCO UNIÓN S.A

Demandados: ROGER DE LA CRUZ ALMARIO HURTADO

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A (BANCO UNIÓN S.A), identificado con NIT No.860006797-9, a través de apoderado judicial, el doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con C.C No. 72.136.956 y T.P No.68-166, formulo demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **ROGER DE LA CRUZ ALMARIO HURTADO**, identificado con C.C No.92.504.885, aportando como título base el pagaré.

Ahora bien, en el pagaré relacionado en el presente proceso resulta a cargo de **ROGER DE LA CRUZ ALMARIO HURTADO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621, 709,710, y 711 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de **ROGER DE LA CRUZ ALMARIO HURTADO**, identificado con C.C No.92.504.885, y a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A (BANCO UNIÓN S.A)**, identificado con NIT No.860006797-9, por los siguientes conceptos:

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.829.099)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2023, y los segundos desde el 26 de noviembre de 2023, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los ejecutados en forma personal a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso O

conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a escogencia del accionante, sin hacer una mixtura entre estas formas de notificación personal, aportando al proceso las respectivas constancias.

CUARTO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE al Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con C.C No. 72.136.956 y T.P No.68-166, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRÁN AGPAMEZ
Jueza

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ
Juez(a)
Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2c0bada028ce5a71aed3a7c1637dde9171eaa38d28ea6fdeaae05680e4b
23252**

Documento firmado electrónicamente en 03-05-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>